

## ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANDA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por tránsito de ganado en las vías públicas municipales especificando las tarifas se contienen en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades o quienes se beneficien del aprovechamiento, sean titulares o no del ganado en tránsito por las vías públicas, o autorizado para este fin.

El precio público por tránsito de ganado se fundamenta de forma esencial, en los aprovechamientos especiales que de las vías públicas anteriormente citadas, realizan los propietarios de ganado o poseedores de semovientes, llamados a circular por las mismas, pues sólo estos de manera exclusiva y particular se benefician.

### ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos y por lo tanto llamados a contribuir los propietarios de cabezas de ganado ovina, caprina, asnal, mular y caballo dentro del término municipal.

### NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 4.- La obligación de contribuir por este precio público nace de la utilización de las vías públicas municipales, por el ganado que se aposente en el término municipal, sin quedar exentos de este precio público, los ganados que transiten con destino a otras jurisdicciones.

### ARTÍCULO 5.- TARIFAS.

La percepción de los derechos sujetos a esta Ordenanza se ajustarán a las siguientes tarifas.

Las tarifas de esta Ordenanza se establecen en relación a las reparaciones ordinarias, extraordinarias y gastos de conservación, mantenimiento y limpieza, que por la utilización especial de estas vías públicas tenga que realizar el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, como consecuencia del tránsito de ganado por las mismas y serán las siguientes de acuerdo con el correspondiente estudio económico:

- Por cada res ovina 20 pts. Anuales.
- Por cada res caprina 20 pts. Anuales.
- Por cada res asnal, caballo y mular 35 pts. Anuales.

Las reses en tránsito hacia otras jurisdicciones pagarán el 50% de las cantidades anteriormente citadas por cada cabeza de ganado en sus distintas especies, siempre que su permanencia en este Municipio no sea superior a 48 horas en cuyo caso estos ganados en tránsito pagarán hasta el 75% de las cantidades anteriormente citadas para cada especie. Cuando los ganados o reses aislados permanezcan en el Municipio durante un período de más de 6 meses, las cuotas a pagar serán de el 100% de las indicadas en las diferentes tarifas, para las distintas especies.

ARTÍCULO 6.- Estarán exentos totalmente del pago de este precio público las reses de cerda destinadas al engorde y sacrificio en régimen de matanza familiar del tenedor o propietario.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento dentro del mes de enero de cada año, una declaración del número de cabezas de ganado, de las distintas modalidades que posean, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento lo que estime oportuno, para la exactitud de la de la declaración, y cuyos datos servirán al Ayuntamiento para confeccionar el padrón que será expuesto al público por el plazo de quince días, con la debida antelación de forma que permita a los contribuyentes interesados formular las correspondientes reclamaciones contra cualquier error de estimación u otras causas de que el mismo pueda adolecer.

ARTÍCULO 8.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal (desde el día 16 del primer mes del semestre, hasta el día 15 del segundo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casas de Juan Núñez 2 de octubre de 1989 – El Alcalde-Presidente Alonso Cutanda Moreno.